



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR **2024**



CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo Nº 1

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos de Evaluación y Promoción para los estudiantes de la Escuela Enrique Soro Barriga, regulados en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación que se llevará en efecto durante el año escolar 2023.

Artículo Nº 2

La Escuela Enrique Soro Barriga, se adscribe a las conceptualizaciones derivadas de Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.

El presente reglamento, constituye un instrumento mediante el cual, la Escuela establece los procedimientos, de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizaje de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información objetiva sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado, compartido respecto a dicho aprendizaje mediante, un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual, el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo Nº 3

La Escuela Enrique Soro Barriga, será garante del derecho de informar a los apoderados y estudiantes, los criterios de evaluación; de la calificación y promover de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, establecido en el presente reglamento.



DE LA EVALUACIÓN

Artículo Nº 1

La Escuela Enrique Soro Barriga visualiza el proceso de Evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, para dicho efecto ha considerado el uso Formativo y Sumativa de ella, como lo señala las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación.

Evaluación formativa: La evaluación tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. La información recogida es usada por profesionales de la educación para tomar decisiones acerca de los pasos siguientes de la enseñanza -aprendizaje. Esta puede ser representada con un concepto o calificación

Evaluación Sumativa: La evaluación sumativa tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes al término de un proceso, relacionado con el logro de uno o más objetivos de aprendizaje.

Artículo Nº 2

El establecimiento medirá la cobertura curricular en tres momentos del año escolar, con el fin de garantizar su cumplimiento, tomando acciones remediales en caso de ser necesario: evaluación diagnóstica, al inicio del año escolar; evaluación intermedia, al término del primer semestre y evaluación final, al término del año escolar.

Artículo Nº 3

Durante todo el proceso de enseñanza y aprendizaje los estudiantes serán evaluados. Esta evaluación continua tiene como fin monitorear el proceso, progreso y logros de aprendizajes en los(as) estudiantes.



DE LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

Artículo Nº 1

Según los responsables de la evaluación se realizarán:

a) Autoevaluación: Permitiendo que los alumnos reflexionen y tomen conciencia acerca de sus aprendizajes.

b) Coevaluación: Generando un proceso reflexivo entre pares para tomar conciencia de aspectos a mejorar.

c) Heteroevaluación: Permitiendo las evaluaciones entre los distintos estamentos.

Artículo Nº 2

En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a través de su trayectoria escolar. Por lo anterior la evaluación es una herramienta esencial para visibilizar y posibilitar y hacerse cargo de ellas diversificando las experiencias de aprendizaje, como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje.

Considerando lo anterior, Durante todo el proceso de evaluación de los aprendizajes, se utilizarán diversos procedimientos, técnicas e instrumentos, para garantizar la adquisición de habilidades y expresión de los conocimientos, destrezas y actitudes.

- **Procedimiento**, es el ejercicio que realiza el o la estudiante para demostrar lo que ha aprendido:

Producciones de texto (manuales o digitales), trabajos de investigación, disertaciones, debates, exposiciones personales y grupales, informes individuales o grupales, guías de desempeño, elaboración de afiches, respuestas orales, respuestas escritas, entre otros. Se debe procurar que los instrumentos de evaluaciones sean variados y puedan responder a los diversos estilos de aprendizajes y competencias de los estudiantes según las características del currículum de la asignatura.

En la evaluación formativa se considera las instancias informales de recogida de información, tales como: preguntas y respuestas de los estudiantes, escuchar sus conversaciones cuando trabajan en pequeños grupos, ver sus anotaciones en cuadernos, guías y otros materiales; dibujos, gráficos, mapas conceptuales, experimentos, ejercicios físicos, lenguaje corporal, observaciones, entre otros.



- **Instrumentos de evaluación**, son los registros que utiliza el o la docente en los cuales da cuenta de los avances en términos de proceso, progreso y del producto: Pautas, escalas de apreciación descriptiva o numérica, rubricas, registro de observaciones. Los instrumentos han de ser acordes y coherentes a los objetivos de aprendizajes planteados.

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo N° 1

El Establecimiento se acogerá al régimen de **evaluación semestral** para todos los estudiantes de Primero a Octavo año Básico y dará cuenta de los logros obtenidos en los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo N° 2

A los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, permanentes o transitorias o tengan algún impedimento para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, tendrán una adecuación curricular ya sea a nivel de objetivos, contenidos, recursos o evaluación o acceso, de acuerdo a lo establecido en el decreto 83/2015

Artículo N° 3

Las evaluaciones con propósito formativo, pueden o no llevar calificaciones, puesto que su fin es tomar decisiones mientras el aprendizaje está ocurriendo, más que de certificación y comunicación de un aprendizaje ya logrado.

Las calificaciones, son el resultado de una serie de instancias de evaluaciones formativas y deben reflejar los niveles de logro alcanzados por cada estudiante.

Artículo N° 4

Se considerará óptimo, que en las evaluaciones que impliquen una calificación numérica, los estudiantes logren un 60% de los aprendizajes para la nota 4.0. Sin embargo, aquellos estudiantes que requieran alguna adecuación, la exigencia en la escala podrá ser de un 50%, conforme al análisis y por acuerdo del equipo de aula.

Artículo N° 5

Los resultados de aprendizaje expresados como calificaciones numéricas, en cada una de las asignaturas del currículum, serán representados en una escala de 2 a 7, con un decimal. El promedio de las notas de proceso, se aproxima a la décima.

En aquellas evaluaciones en que se supere el 60% de estudiantes con niveles de logro insuficientes o calificaciones inferiores a 4, el docente de la asignatura y /o equipo de aula, analizarán la evidencia del proceso de la evaluación formativa, instrumentos de evaluación e indicadores evaluados. Posteriormente el profesor de asignatura realizará una



retroalimentación, nivelación y una nueva evaluación, verificando el logro de los objetivos, que será registrado con la calificación correspondiente.

Artículo Nº 6

Los resultados de la evaluación diagnóstica de inicio de año, se registran con los conceptos asociados a Niveles de logro: **A alto**, **MA** medio alto, **MB** medio bajo y **B** bajo.

Se realizará un período de nivelación que no superará las tres semanas desde el inicio del año escolar. Posteriormente se evaluará el logro de aprendizaje, cuyo resultado será calificada con una nota numérica parcial

Artículo Nº 7

La asignatura de Religión y Orientación, se evaluará con los conceptos **I** insuficiente, **S** suficiente, **B** bueno, **MB** muy bueno; no incidiendo en el promedio final anual, ni en la aprobación escolar de los estudiantes. La asignatura de Religión realizará trabajos articulados con otras asignaturas, a fin de fomentar la participación y trabajo interdisciplinar e integrado.

Artículo Nº 8

El logro de los OAT (objetivos de Aprendizajes Transversales) se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social y se expresarán con los conceptos: **S** siempre, **G** generalmente, **O** ocasionalmente.

Artículo Nº 9

Las calificaciones representan el resultado de un proceso de evaluación formativa, que precede a cada una de ellas

El número de calificaciones parciales durante el semestre, deberá tener coherencia con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.

Considerando que la extensión de la planificación es concordante con el número de horas asignadas a cada una de las asignaturas del plan de estudio, se determina lo siguiente:

Nº de horas	Mínimo de calificaciones
1	1
2	1
3	3
4	3
5	4
6	4



DE LA INASISTENCIA A COMPROMISOS DE EVALUACIÓN

Artículo Nº 1

Los estudiantes que no hayan asistido a rendir pruebas en fechas programadas y sean justificados, serán evaluados el martes siguiente de la fecha calendarizada, en horario de 8:30 a 9:45 en Biblioteca, cuyo proceso será coordinado entre profesor de asignatura y utp

Artículo Nº 2

Los estudiantes que no asistan temporalmente a clases, producto de una medida disciplinaria, serán evaluados, bajo las mismas condiciones del artículo 1.

Artículo Nº 3

Los estudiantes que no asistan a clases (más de 5 días) producto de una enfermedad u otra razón distinta a la disciplinaria, contarán con las actividades en la plataforma classroom para realizar en casa. Una vez informado el profesor jefe, cada profesor de asignatura coordinará esta acción.

Artículo Nº 4

Si un estudiante es sorprendido plagiando o bien, recibiendo información durante un proceso de evaluación, se aplicará el siguiente procedimiento: El profesor retira la prueba y se aplica la sanción formativa establecida en el reglamento de convivencia escolar, posteriormente se le asigna una prueba distinta, pero que evalúe los mismos indicadores de logro, el plazo establecido en el artículo 1

Artículo Nº 5

Los estudiantes que representen al Establecimiento en actividades **artísticas** y / o deportivas, dentro o fuera de este y que, no puedan asistir a una evaluación calendarizada por dichas actividades, serán evaluados de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.

Artículo 6

Si la asistencia es inferior al 50% de la matrícula del curso, el día o en la instancia donde se ha programado una evaluación, no realizará dicha evaluación ni avanzará en contenidos trascendentales. Sí, se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases.



DE LA EXIMICIÓN

Artículo N.º 1

Los estudiantes no serán eximidos por el Establecimiento, de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y asignaturas del plan de estudio. Si existe una necesidad educativa especial, asociada o no, a una discapacidad, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o talleres en caso de que los alumnos así lo requieran, así mismo adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, del 2015 y N° 170, de 2009 y N°67 /2018 del Mineduc

Artículo N°2

De las clases de Religión

En caso que los padres y apoderados soliciten por escrito que su hijo se exima de la clase de Religión, los estudiantes destinarán este tiempo a actividades sistemáticas y regulares de estudio supervisado, según lo dispuesto en el ordinario N° 702 del 24 de diciembre de 2013 del Mineduc.

DE LA INFORMACION A LOS PADRES, APODERADOS Y ESTUDIANTES

Artículo N° 1

Al inicio de cada escolar, los padres y/o apoderados conocerán reglamento interno de evaluación y promoción, que contiene los criterios para este propósito, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo N° 2

Apoderados y estudiantes serán informados de las estrategias de evaluación formativa que cada profesor incorporará a sus planificaciones y recibirán un reporte del avance en los aprendizajes de los estudiantes, cada dos meses. Este reporte será por niveles de logro alcanzados y/ o calificaciones, a nivel de curso o individual.

Las entrevistas con apoderados, constituirán una instancia más, para dar a conocer el progreso de los estudiantes.

Artículo N° 3

Se entregará un informe de Desarrollo personal y social que evidencie los logros de los alumnos en objetivos de aprendizaje transversales, al finalizar cada semestre.



DE LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS

Artículo Nº 1

De 1° a 8° año básico:

Serán promovidos los estudiantes que:

- Hayan aprobado todas las asignaturas de sus planes de estudio.
- No hayan aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio sea un 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.
- No hayan aprobado una asignatura, siempre que su promedio sea un 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- Se requiere, a lo menos, un 85% de asistencia de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

9

Artículo Nº 2

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, a través del director y equipo directivo, se analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

El análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.



c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de los estudiantes y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo N° 2

Durante el año escolar siguiente, la Escuela arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo N° 3

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, entregando el certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final **correspondiente**.

DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo N° 1

Término anticipado del año escolar:

Es una facultad excepcional para tres situaciones: Viaje al extranjero, enfermedad que impide la escolaridad, o embarazo. Su ejercicio está regulado por MINEDUC.

En el caso que un estudiante necesite cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar una solicitud al director, exponiendo los motivos y adjuntando la documentación pertinente, protocolo de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del estudiante. Si la solicitud es presentada por causas, distintas a razones médicas, se deberá acompañar los documentos que la respalden emitidos por un organismo reconocido por el estado.

Para solicitar el término anticipado del año escolar, el estudiante deberá a lo menos haber rendido dos tercios del año lectivo, con el promedio en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y promoción escolar.

Esta medida implica que la inasistencia posterior a la autorización de término anticipado del año escolar, no afectará la promoción del estudiante

Respecto al certificado que acredita la promoción del estudiante, podrá ser emitido y entregado, sólo al término del año escolar fijado por el Ministerio de Educación.



Artículo Nº 2

En situaciones de embarazo:

El apoderado, deberá presentar los respectivos certificados médicos correspondientes a los controles mensuales del embarazo; y cuando corresponda, los del lactante

La estudiante contará con un programa de evaluaciones especiales, que considerará la etapa de maternidad en la que se encuentre. No se exigirá el mínimo de asistencia del 85%, para la promoción si las inasistencias son debidamente justificadas.

En caso que una estudiante no pueda finalizar el año escolar, se remitirá a las indicaciones del artículo anterior.

11

CONSIDERACIONES FINALES

Cualquier situación no mencionada en el presente reglamento, será presentada a la dirección del Establecimiento, quien resolverá o canalizará el caso.

En caso, que el problema no se pueda resolver en esa instancia, los Decretos de evaluación establecen que “las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de sus competencias.

El presente documento se actualiza anualmente, de acuerdo a las necesidades existentes del Establecimiento y normativa vigente. (actualizado marzo 2024)